

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 01 ABR 2019

VISTO: lo prescrito en el Artículo 116 de la Ley N° 19.535 de 25 de setiembre de 2017 por el cual se dispuso que las empresas prestadoras de servicios en depósitos portuarios o extraportuarios, y en muelles o explanadas, deberán mantener una dotación de personal estable suficiente para asegurar los requerimientos básicos de su actividad, garantizándole a dicho personal un mínimo de 13 jornales;

RESULTANDO: I) que la Ley N° 19.578 de 22 de diciembre de 2017 creó en el Artículo 2° un ámbito de negociación en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social integrado por las organizaciones profesionales más representativas de empleadores y trabajadores a efectos de buscar alternativas a la solución establecida de los 13 jornales garantizados, extendiendo a su vez en el Artículo 3° el derecho a los beneficios del Fondo Nacional de Salud para los trabajadores comprendidos en ese ámbito de aplicación con independencia de los jornales trabajados y los montos devengados en el mes;

II) que la Ley N° 19.735 de 4 de enero de 2019 prorrogó por su Artículo 1° la entrada en vigencia de la norma señalada en el Visto, hasta el 30 de abril de 2019;

III) que asimismo el Artículo 2° de la Ley N° 19.735 facultó al Poder Ejecutivo a prorrogar, por última vez hasta por ciento veinte días más, el plazo para la entrada en vigencia del Artículo 116 de la Ley N° 19.535 de 25 de setiembre de 2017;

CONSIDERANDO: I) que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social convocó a las organizaciones de empleadores y trabajadores así como a otras Secretarías de Estado y organismos vinculados con la temática para generar el ámbito de negociación referido;

II) que dicho proceso de diálogo social y negociación registró algunos avances pero sigue en curso y requiere de un plazo mayor para alcanzar una solución definitiva al caso;

III) que en virtud de lo antedicho el Poder Ejecutivo hará uso de la

2019-13-1-0000089

830 IT

facultad conferida en el Artículo 2° de la Ley N° 19.735 de 4 de enero de 2019 en el sentido de implementar una nueva prórroga a la entrada en vigencia del Artículo 116 de la Ley N° 19.535 de 25 de setiembre de 2017;

ATENCIÓN: a lo preceptuado en el Artículo 1° de la Ley N° 19.735 citado;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

Artículo 1°.- Prorrógase la entrada en vigencia del Artículo 116 de la Ley N° 19.535 de 25 de setiembre de 2017, así como del ámbito de negociación establecido y de los beneficios establecidos en los Artículos 2° y 3° de la Ley N° 19.578 de 22 de diciembre de 2017, hasta el 28 de agosto de 2019.

Artículo 2°.- Publíquese, comuníquese, etc.-



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020